

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

Número 1

Edicto

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 330 de 2013, seguido a instancias del ayuntamiento de Escalona contra Pedro Pablo Velasco Mingo en los que, por resolución de fecha 8 de enero de 2014, se ha dictado auto, del tenor literal siguiente:

Auto del Magistrado-Juez don José Ramón Chulvi Montaner.

En Toledo a 8 de enero de 2014.

Hechos

Unico.- Con fecha 8 de octubre de 2013 y por el Ayuntamiento de Escalona, se presentó escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en calle Joaquín Blume, número 241 de Escalona, cuyo titular es Pedro Pablo Velasco Mingo, al objeto de ejecutar la resolución del Ayuntamiento de Escalona de 16 de julio de 2013 que acuerda la ejecución subsidiaria de la resolución de la Concejala Delegada de Sanidad del Ayuntamiento de Escalona de 7 de marzo de 2013, que acuerda ordenar al interesado la limpieza y desbroce de dicho inmueble, con advertencia de ejecución subsidiaria.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 18.2 de la Constitución establece que «el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito», instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6 de 1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.- En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución del Ayuntamiento de Escalona de 16 de julio de 2013 que acuerda la ejecución subsidiaria de la resolución de la Concejala Delegada de Sanidad del ilustrísimo Ayuntamiento de Escalona de 7 de marzo de 2013, que acuerda ordenar al interesado la limpieza y desbroce de dicho inmueble, con advertencia de ejecución subsidiaria. De la documentación aportada se desprende que la resolución administrativa ha sido dictada, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Ayuntamiento y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material a llevar a cabo (la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce), no habiendo efectuado alegaciones el interesado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal que designe el ilustrísimo Ayuntamiento de Escalona, para la entrada en el inmueble sito en calle Joaquín Blume, número 241 de Escalona, cuyo titular es Pedro Pablo Velasco Mingo, al objeto de ejecutar la resolución del Ayuntamiento de Escalona de 16 de julio de 2013, que acuerda la ejecución subsidiaria de la resolución de la Concejala Delegada de Sanidad del Ayuntamiento de Escalona de 7 de marzo de 2013 que acuerda ordenar al interesado la limpieza y desbroce de dicho inmueble, con advertencia de ejecución subsidiaria.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de tres meses desde la notificación de ésta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante éste Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta sentencia deberá consignar, si no está exenta, un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85, añadiendo número de procedimiento y el año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Y para que sirva de notificación en forma al recurrente Pedro Pablo Velasco Mingo, con último domicilio conocido en calle María Zambrano, número 1, primero A, de las Rozas (Madrid), se expide la presente.

Toledo 13 de enero de 2014.- La Secretaria Judicial, Mercedes Calero Pareja.

N.º I. -724